

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°185913. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Restitución de inmueble arrendado-
Demandante:	Bancolombia S. A
Demandados:	Alejandro Espinosa Diaz y Ximena Murcia Pérez
Radicado:	050013103021-2022-00018-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

- 1.Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 *ibídem* indicar número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante; asimismo, aportar la dirección física y electrónica de Bancolombia, la cual debe estar inscrita en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad.
2. Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales incluidos los de los representantes legales, donde deban ser notificados, los cuales deben ser diferentes al de la apoderada.
3. En el numeral 1) de los hechos y las pretensiones primera y segunda, aclarar las matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto del proceso, dado a que no se indican en cuál Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentran registradas, información necesaria para la plena identificación de los bienes sobre los cuales recaen las pretensiones.

Además, los certificados de tradición y libertad con matrículas inmobiliarias N° 001-143550 y 001- 144325, aportados como anexos con la demanda, no corresponden a los inmuebles citados en el contrato de Leasing.

4. Ampliar el numeral 4) del acápite de los hechos, indicando los periodos en que se encuentran en mora los demandantes, los cuales deben coincidir con los relacionados en la pretensión 1.

5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6 El poder allegado presenta error en la designación de la persona a quien se le confiere, puesto que se indicó Diana Esperanza León Lizarazo, y a quien firmó aceptando el poder fue la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, siendo esta última la que presentó la demanda.

En ese orden, como quien suscribe la demanda dice actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, se aportará poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirán las exigencias que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>016</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>10</u> de <u>02</u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
